

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6465

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Diciembre de 1932

VALOR: B. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 2 de Diciembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 261 de 3 de Dic.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Resolución Nº 270 de 2 de Dic.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Contrato Número 58 de 1932

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.
Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUIZOLA
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	Mario Galindo T.
Coclé...	Sebastián Sucre J.
Chiriquí...	Julian Valdés
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	Octavio A. Vallarino
Los Santos...	Manuel García G.
Panamá...	Domingo Díaz A.
Veraguas...	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	E. Manuel Guardia
Coclé...	Fabio C. Arosemena
Chiriquí...	Manuel C. Díaz Arnuelles
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	José D. Crespo
Los Santos...	Demetrio A. Porras
Panamá...	R. Ortega Vieto
Veraguas...	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Credito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Recepción

R. Ortega Vieto, A. Correa García, J. Dario Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Baigada.

Política

Julian Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

Legislación de Ciencias

E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieto, Carlos Sucre C.

Trabajo y Obras Públicas

Rosendo Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. Porras, Rosendo Jurado V., Humberto Echaverra V., Carlos Sucre C.

Elaboración

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Ordinarios

Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro Demetrio A. Porras.

Edictos

Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.

Es aprobado en tercer debate el proyecto de ley por la cual se crea la unidad de Tesorería.

Comienza la Asamblea el segundo debate del proyecto de ley por la cual se crea un fondo para el obrero. Es excitada la Corte Suprema de Justicia para que envíe las ternas para Procurador General de la Nación

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 2 de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales).

A las 3.20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 21 Diputados, entre los cuales estaban los HH. DD. Lewis Jr. y Navarro, quienes habían estado ausentes con licencia.

Se leyó y se aprobó el acta de la sesión del día anterior y se firmó el correspondiente al día 30 del mes próximo pasado.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Almilitégui, Anguizola, Crespo, Díaz Arosemena, Estripeaut, Galindo, Herrera, López Porras y Sucre C. y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Obras Públicas y de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Vallarino devolvió con informe un pliego de modificaciones al proyecto de ley "por la cual se dispone auxiliar el mejoramiento de los ríos Pochi y Estero Salado en la Provincia de Coclé", y también el proyecto de ley "por la cual se aprueba un contrato".

El H. D. Sucre C. devolvió con informe un pliego de modificaciones al proyecto de ley "sobre derechos de importación".

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió debidamente la ley "por la cual se crea una comisión encargada de presentar un proyecto de reformas a la Constitución Nacional".

El señor Secretario de Relaciones Exteriores devolvió debidamente sancionada la ley "por la cual se otorgan disposiciones sobre inmigración".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro devolvió debidamente sancionada la ley "por la cual se subroga el último aparte del artículo 1º de la Ley 2ª de 1932".

De acuerdo con el orden del día se abrió el tercer debate del proyecto de ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común".

El H. D. Sucre C. hizo presente que este proyecto no dispone la unidad de esta propia hace salvedades respecto a varios departamentos importantes como son la Junta de Caminos y la Beneficencia, siendo al caso grave porque al frente de esos departamentos se encuentran personas honorables, pero estrechamente ligadas al señor Presidente de la República. Inmediatamente propuso:

"Vuelva a segundo debate el proyecto de ley por el cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común con el fin de reconsiderar el parágrafo único de su artículo primero y su artículo segundo".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto en discusión y solicitó a la Cámara que negara la moción que se está discutiendo.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas dijo que tenía interés en pedir que este proyecto volviera a segundo debate pero que intercediendo con su colega el señor Secretario de Hacienda y Tesoro había quedado convencido de que el proyecto debía seguir su curso reglamentario, rogando lo más pronto posible.

El H. D. Porras dijo que estaba conforme con la unidad de caja, pero que tenía interés en interceder por la responsabilidad por la cual consideraba que el proyecto debía volver a segundo debate para hacerle algunas modificaciones.

El H. D. Vallarino propuso esta modificación:

"Vuelva a segundo debate el proyecto de ley por el cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común con el fin de reconsiderar el parágrafo único de su artículo primero y su artículo segundo y el parágrafo primero de su artículo tercero de la Junta Central de Caminos para que dentro del mes".

La Cámara se levantó a las once y media de la noche para reconsiderar la orden del día.

Continúa la discusión de la proposición del H. D. Sucre C.

Los HH. DD. Alemán, Goytia y Crespo pidieron a la Cámara que aprobara la moción en discusión por estimar que el proyecto tal como está no intercede en la unidad de caja, pues se hace que el Tesoro de los departamentos se acumule en el Tesoro que está en la administración pública.

El H. D. Anguizola dijo que le negaría su voto a la proposición en discusión porque considera justificado que los fondos de la beneficencia pública estén aparte para socorrer rápidamente a cualquier parte de la República, sin trabazones que entorpecen una acción eficaz.

El H. D. Ortega Vieto se refirió al hecho de que según varios contratos de empréstitos la Junta de Caminos debe tener ingerencia en el manejo de los dineros para carreteras; pidió que se aprobara el proyecto tal como está para tercer debate.

Cerrada la discusión, el H. D. Sucre C. pidió que la votación fuera nominal, y así se hizo. Votaron por la afirmativa los HH. DD. Alemán, Almillategui, Crespo, Delgado, Goytia, Herrera, López, Othón Pinilla, Porras y Sucre C. y por la negativa los HH. DD. Anguizola, Arosemena, Arrocha, Correa García, Díaz Arosemena, Díaz Armuelles, Echevers, Estripeaut, Pábraga, García Castillo, Guardia, Jurado, Lewis Jr., Morales, Navarro Ortega Vieto, Sucre J., Valdés, Vallarino y Villarreal, quedando por tanto negada la moción por 20 votos negativos contra 11 afirmativos.

Continuó la discusión del proyecto, el cual mereció la aprobación de la Cámara y fue firmado.

Se dió tercer debate al proyecto de ley "por la cual se deroga el artículo 9° de la Ley 21 de 1924", el cual también fue aprobado y seguidamente firmado.

El H. D. Díaz Armuelles presentó la siguiente moción, que recomendó a la Cámara.

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:

Solicítase de la Honorable Corte Suprema de Justicia ternas para el nombramiento de Procurador General de la Nación y ternas para los respectivos suplentes; estas ternas o listas deberán estar en la Asamblea para la sesión del miércoles próximo 7 del presente mes. Una vez recibidas las listas de candidatos se fijará día para el nombramiento".

Cerrada la discusión fue negada la anterior moción por 12 votos negativos contra 7 afirmativos.

Al continuar el orden del día el H. D. Vallarino hizo presente que había quedado pendiente en la sesión anterior el proyecto de ley por el cual se establece el fondo para el obrero.

El H. D. Valdés se opuso a que se discutiera ese proyecto por no figurar en el orden del día.

El H. D. Sucre C. propuso:

"Altérese el orden del día y continúe el segundo debate sobre el proyecto de ley relacionado con el fondo obrero".

Solicitaron la aprobación de la anterior moción por considerarla de conveniencia reconocida e inmediata los HH. DD. Sucre C., Estripeaut, Porras y el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y pidió su negativa por considerarla inoportuna, el H. D. Valdés.

Cerrada la discusión fue aprobada.

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea el fondo denominado para el obrero.

El H. D. Ortega Vieto propuso la siguiente modificación al artículo 1°:

"Art. Establécense una contribución directa mensual para dar trabajo, protección y ayuda exclusivamente a las masas obreras y campesinas de la República.

Parágrafo. Esta contribución se cobrará trimestralmente y gravará los sueldos y pensiones públicas o privadas y las rentas netas, así:

Un balboa para los que ganan más de B. 60.00 mensuales;

Dos balboas para los que ganan B. 700.00 más;

Tres balboas para los que ganan B. 150.00 o más;

Cuatro balboas para los que ganan B. 200.00 o más y así sucesivamente en este mismo orden tendrán que pagar un balboa adicional de contribución por cada nuevos B. 50.00 mensuales de sueldo, pensión, renta neta u otra entrada que perciban".

El H. D. Ortega Vieto hizo presente que el proyecto original no contemplaba el caso equitativamente, además de que es ilegal, por lo cual pidió que se aprobara su modificación.

Tanto el H. D. Porras como el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas se refirieron a los argumentos del H. D. Ortega Vieto y explicaron el alcance de este proyecto que beneficiará a los desvalidos y desocupados.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 6.50 p. m.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Aracelio Aguilar O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 84 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Leoncio Moreno obtiene libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Resolución número 261.—
Panamá, 3 de diciembre de 1932.

Nemesto Moreno, reo del delito de Tentativa de violación carnal, quien desde el 10 de marzo de este año, se encuentra sufriendo pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 26 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Leoncio Moreno la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revertirá esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 10 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dan permiso para importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 270.—
Panamá, 2 de diciembre de 1932.

El doctor Arnolfo Arias, Jefe del Departamento de Beneficencia, ha pedido por medio del oficio número 270 de esta misma fecha, se le conceda permiso para importar de la casa Wm. S. Merrell Co., de Cincinnati, U.S.A., los siguientes narcóticos para uso científico y medici-

nales de los hospitales del interior de la República:

200 tabletas Cocaína Hydrochloride 1/4 gr.

500 tabletas Codein Sulphate 1/4 gr.

100 tabletas morphin Sulphate 1/4 gr.

En vista de que el signatario es persona autorizada y Jefe de los hospitales de la República, y que las drogas enumeradas no serán reexportadas, sino destinadas al uso indicado,

SE RESUELVE:

Conceder al Dr. Arnulfo Arias, Jefe del Departamento de Beneficencia, de conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias de la materia, permiso para que importe al país los narcóticos descritos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor
Alejandro Tapia,

Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Pedro Ernesto Arias, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a Ud. muy respetuosamente que previo el cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un líquido llamado comúnmente "BAY-RUM" que es usado como agua de tocador y en otras varias formas.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro se encuentra representada una hoja de malagueta sobre la cual van las palabras "COUBLE DISTILLED BAY-RUM"; en el centro debajo de la hoja se lee el nombre "H. Michelsen" que corresponde a uno de los primeros creadores y productores del producto conocido con el nombre de "BAY-RUM" la dirección "St. Thomas, West Indies".



Sobre la hoja y en las dos esquinas inferiores de la etiqueta figuran varias medallas. También es parte de la marca una fajita que se coloca generalmente en el cuello de los envases del Bay-Rum, que lleva un facsimil de la firma "H. Michelsen" y la leyenda que dice: "Genuine Unless Bearing My Signature".

La marca la uso estampándola, grabándola, adhiriéndola, etc. por medio de etiquetas o de cualquier otro modo conveniente, a los envases y cajas que contienen el producto, reservándome el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus distintas partes, pero sin alterar su carácter distintivo que es el expresado.

Acompaño comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL con un clisé y los demás requisitos legales.

De Ud. respetuosamente,

Pedro E. Arias

Panamá, Noviembre 21 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre
de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en
la GACETA OFICIAL para los efectos
legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAG.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor
Alejandro Tapia,

Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

Señor:

Muy respetuosamente me dirijo a Ud. yo Pedro Ernesto Arias, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en solicitud de que se sirva ordenar, previo el trámite respectivo, el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que uso para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un ron.

Consiste la marca en una etiqueta que lleva la siguiente leyenda distintiva: "TIPO RON BACARDI DE SANTIAGO DE CUBA". En la parte superior hay dos medallas, una hacia cada lado, y en el centro dice "Carta de Oro" — 1875". En la esquina inferior izquierda en una figura triangular va representado un murciélago dentro de un círculo.



Uso esta marca adhiriéndola, grabándola, estampándola o de cualquier otra manera conveniente, por medio de etiquetas u otras formas sobre los envases, cajas y demás empaques que contienen el producto, reservándome el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus distintas partes, pero sin alterar su carácter distintivo que es el expresado.

Acompaño comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL con un clisé y demás papeles.

De Ud. respetuosamente,

Pedro E. Arias

Panamá, Noviembre 21 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre
de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en
la GACETA OFICIAL para los efectos
legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAG.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor
Alejandro Tapia,

Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

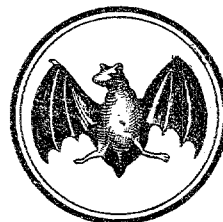
E. S. D.

Señor:

Yo, Pedro Ernesto Arias, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a Ud. muy respetuosamente que previo el cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un líquido llamado comúnmente "BAY-RUM" que es usado como agua de tocador y en otras varias formas.

meño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a Ud. que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que uso para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores, aguardientes, vinos, sidras, esencias de frutas y productos destilados en general, de mi fabricación.

La marca consiste en la representación de un murciélago con las alas medio abiertas dentro de un círculo, y la uso en los envases, cajas etc. que contengan los productos, por medio de etiquetas o de



John H. Gilbert construirá pozo en Arraiján

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Gilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°. El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.) en Arraiján, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, acudiendo con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2°. Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de un área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 3°. Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4°. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5°. Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numerada que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y colocada por el Contratista.

Artículo 6°. El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestar ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7°. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejara de suministrar agua por deficiencia de construcción, negligencia o por cualquier otra falta de profesional suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

cualquiera otra manera conveniente, reservándome el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos, como también de introducirle variaciones, pero sin alterar su carácter distintivo que es el dicho.

Acompaño los comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, con un clisé y los demás requisitos.

De Ud. respetuosamente,

Pedro E. Arias

Panamá, Noviembre 21 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre
de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en
la GACETA OFICIAL para los efectos
legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAG.

2 vs.—1.

Artículo 8°. El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se ha perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener (2) dos libras de material por lo menos.

Artículo 9°. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto o instrucción que lo acompaña.

Artículo 10°. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta colones (B. 250.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11°. Si el Contratista alterare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Gilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.
Panamá, 1 de Diciembre de 1932.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1º de Diciembre de 1932.

As. 4145. Escritura número 1888 de 23 de octubre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Justo Fidal Gutiérrez Palacios vende a Matilde Palacio de Fosa un establecimiento comercial ubicado en San José, y la cancela una crédito garantizado con hipoteca y el apoyo de la co-garantía la notaría para ejercer el comercio.

As. 4146. Matricula expedida por el Gobernador de Venezuela el 3 de noviembre último, a favor de la sociedad de la casa Alejandro Jorge y Cia. Com. Ltda. en Santiago.

As. 4147. Escritura número 1122 de 11 de octubre último, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen Linares y otros venden a Juan Hernández Jiménez.

As. 4148. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de diciembre de 1932, por la cual se prorroga por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Blyth & Platt Limited de Inglaterra.

As. 4149. Escritura número 359 de 11 de noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual C. González Revilla y Hermano venden a Tomás Humberto Jácome una finca ubicada en Alanje.

As. 4150. Acta de remate verificado el 21 de noviembre último ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Sasso & Compañía una finca ubicada en Dolega, denominada "España".

As. 4151 y 4152. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 de julio de 1932, por las cuales se prorroga por 10 años más el registro de dos marcas de fábrica a favor de la sociedad L. E. Waterman Company, de Nueva York.

As. 4153. Oficio número 218 de 26 de noviembre último del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual se inserta la demanda entablada por la Nación para que se declare con audiencia de las compañías Catedral Land & Lumber Company y la Isthmian Timber Company, que son bienes nacionales los terrenos que aparecen inscritos en el Registro Público con el nombre de Las Vigas, ubicados en las provincias de Veraguas y Bocas del Toro.

As. 4154, 4155, 4156 y 4157. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 21 de septiembre de este año, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de tres marcas de fábrica a favor de la sociedad L. E. Waterman Company, de Nueva York, y la United States Rubber Company, de Nueva York.

As. 4158. Oficio número 219 de 26 de noviembre último del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual se inserta la demanda entablada por la Nación para que se declare con audiencia de las compañías Catedral Land & Lumber Company y la Isthmian Timber Company, que son bienes nacionales los terrenos que aparecen inscritos en el Registro Público con el nombre de Las Vigas, ubicados en las provincias de Veraguas y Bocas del Toro.

As. 4159. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de septiembre de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad L. E. Waterman Company, de Nueva York.

As. 4160 y 4161. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 21 de septiembre de este año, por los cuales se renueva por 10 años más el registro de dos marcas de fábrica a favor de la sociedad L. E. Waterman Company, de Nueva York, y la United States Rubber Company, de Nueva York.

As. 4162. Patente de invención número 404 expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de septiembre de este año, a favor de la sociedad "Sardik Incorporated", de Nueva York, y por la cual se concede el privilegio de explotar un invento.

As. 4163. Escritura número 196 de hoy, de la Notaría de Colon, por la cual la Compañía Unida de Buques vende a Cosmo Garcia Quarez una finca ubicada en esa ciudad.

As. 4164. Este documento entró al Registro Público el día 18 del mes de Diciembre.

As. 4165. Copia del auto dictado el 13 de abril de este año por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se aprueba el acta de remate contenido en el documento anterior.

As. 4166. Escritura sin número otorgada el 15 de noviembre último ante el Cónsul de Panamá en Puerto Cabello, Venezuela, por la cual Dolores Golcochea Almaraz cede a Juan Francisco Golcochea Almaraz.

As. 4167. Oficio número 3223 de hoy, del Juez 5º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Manuel Calar y Cajar, ha decretado secuestro sobre la mitad de la renta que produce la finca número 335, inscrita al folio 236 del Tomo 9 de la Propiedad, Provincia de Panamá.

El Registrador General,
J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Diciembre de 1932.

As. 4168. Acta de remate verificado el 13 de Agosto de este año ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Justo Fidal Gutiérrez Palacios la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4169. Escritura número 514 de 1 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Justo Fidal Gutiérrez Palacios vende a Rosa María Fábrega de López la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4170. Escritura número 51 de 11 de Mayo de 1932, de la Notaría de Colon, por la cual Manuel Ochoa vende a María Serrano y a Cipriana una finca ubicada en Veraguas.

As. 4171. Escritura número 417 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Lobos constituyen a favor de María Elena Serrano una finca ubicada en Veraguas.

As. 4172. Escritura número 515 de 1 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Tomás William Harrison un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 4173. Escritura número 171 de 13 de Noviembre de 1932, de la Notaría de Colon, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de don Juan Bernal.

As. 4174. Escritura número 208 de 27 de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gabriela Díaz de Saez constituye hipoteca a favor de Juan Bernal, para responder de la compra de la finca de don Juan Bernal.

As. 4175. Patente de invención número 405 expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de septiembre de este año, a favor de la sociedad "Sardik Incorporated", de Nueva York, y por la cual se concede el privilegio de explotar un invento.

As. 4176. Escritura número 819 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Martina Angarita de Núñez vende a José González Rodríguez una finca ubicada en Juan Díaz de este Distrito, y el comprador asume una hipoteca.

As. 4177. Escritura número 814 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de don Juan Bernal.

As. 4178. Escritura número 821 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza la copia del acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la "Compañía Unida de Buques" celebrada el 1º de Septiembre de este año.

As. 4179. Oficio número 611 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica su nota N.º 627 de 21 de Noviembre último, relacionada con el levantamiento de un embargo que pesa sobre una finca perteneciente a J. Dávila Avosta.

As. 4180. Telegrama de esta fecha, del Juez Primero del Circuito de Colon, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a Tomás González.

As. 4181 y 4182. Contratos celebrados en Panamá el 23 y 30 de Noviembre último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente a Manuel López y Juan Barrera Gutiérrez sendos carros, marca Ford.

As. 4183. Escritura número 823 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Manuel Pérez vende la mitad de una finca ubicada en Bella Vista, a María Alvarez.

As. 4184. Oficio número 311 B de hoy, del Juzgado Superior de la República, en el cual ordena cancelar la finca hipotecaria constituida por Isabel Vázquez a favor de John Mowatt.

As. 4185. Escritura número 820 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Antolero Boyd constituye hipoteca a favor de Rachel Maduro Delvalle, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, hoy 2 de Diciembre de 1932.

As. 4122. Escritura N.º 1099, de 13 de Agosto de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Octaviano Bizarro Pérez vende a Pedro López Molina los derechos sobre un terreno en la Chorrera.

As. 4128. Escritura N.º 716, de 11 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Adolfo Martínez y Angélica Corte de Ferraz constituyen intereses sobre varias fincas a favor del Banco Nacional.

As. 4129. Escritura N.º 206 de 6 de Marzo de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Elisa Ramón de Espinosa y otro venden a Albertina Revello de Arias un terreno en Las Sabanas.

As. 4138. Escritura N.º 1143, de 23 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Lanza & Compañía Limitada vende a Max Rudolph Schemmel una finca en esta ciudad.

As. 4144. Acta de Remate verificado el 21 del mes pasado, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual se adjudica a Angel Sevanti no una finca de propiedad de Obal Schloester, situada en Las Sabanas de esta Ciudad.

J. D. GUARDIA.
Registrador General de la Propiedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Diciembre 5)

Gladys Isabel Harris Cantoral
Maribel Landin Moreno
Olga Mary Casberbach
Jana Calender Blair
Araceli Hernández
Sofía María
Elvira Huet
Vilma Chiriquí
Eulalia Figueroa
Elena Isabel Delis
Thelma López Muñoz
Parque Elvira López
Bella Cecilia Avosta, Jacinto

DEFUNCIONES

(Diciembre 5)

Melina Hernández Anillo
Cecilia Mercedes
Alejandra Romero
Rosa Richardson
Hilario Maldonado
Antonina Serrano
Julia Nolas
Rosa Serrano
Carlos Serrano
Concepción Torres
Augusto Hernández
Narciso Hernández
Hector Nolas Alvarado
Osorio Anillo Serrano

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Se aprueba fianza señalada al señor Tesorero Municipal de Telé

RESOLUCION NUMERO 1-
República de Panamá.-Provincia de Chiriquí.-Telé. Oficio número 1-1-1 de 7 de Noviembre de 1932.

El Consejo Municipal de Telé,

CONSIDERANDO:

Que se ha nombrado Tesorero y es indispensable que este Corporación señal la fianza de la fianza que debe constituir dicho cargo;

RESUELVE:

Señalar en la suma de cien mil (B. 111.000) balboas la fianza

de la fianza que debe constituir el Tesorero del Distrito, para responder de su buen manejo de los fondos del Municipio.

Hecho en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

E. Presidente,

PABLO ARAUZ

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.-Gobernación de la Provincia de Chiriquí.-Dulce, Noviembre 22 de 1932.

En vista de la Resolución número 1 del Consejo Municipal del Distrito de Telé, en la cual se ha fijado en ciento diez (B. 111.000) balboas la fianza de la fianza que debe prestar el Tesorero Municipal de ese Distrito para responder de su manejo,

SE RESUELVE:

Aprochar lo dispuesto por el Consejo Municipal, con relación a la fianza que debe prestar el nombrado Tesorero.

Comuníquese y cópiese.

J. MIRANDA M.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. -- Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Scia. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

B: 0.75 en la República de Panamá.—B: 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de baht.

PROVINCIA DEL DARIEN

Investigará el Alcalde de Pinogama, los casos de extranjeros que entran clandestinamente por la frontera de Colombia.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Gobernación
de la Provincia del Darién.—Re-
solución número 28.—La Palma,
29 de Noviembre de 1932.

Vistos: El señor Secretario de Gobierno y Justicia, por efecto número 2968-1, del 18 de Octubre último, ordena que el su cargo investigase si efectivamente, por nuestra frontera con Colombia, en el Distrito de Pinogana entran con frecuencias al país extranjeros y mercancías; hecho que habíase denunciado ante el primer Magistrado de la Nación. Con este motivo y en providencia del 20 de ese mismo mes se abrió la investigación ordenada y se dispuso en ella, que el Gobernador y su Secretario se trasladasen a El Real, cabecera del citado Distrito, a efecto de practicar todas las diligencias conducentes. En efecto, el día 23 del mismo Octubre se constituyó este Despacho en audiencia pública en la notaría de El Real y en la oficina de la Alcaldía de Pinogana. Se solicitó al fiscal señor Rogelio Ruiz, que informase por sus nombres de varias personas de esa veindad, que por su honorabilidad y buen crédito pudiesen rendir sus testimonios en este negocio.

El Alcalde citó los nombres de Carlos B. Ochoa, Florentino Mofales, Francisco Espinosa, Antonio Moreno, Francisco Acuña, A. Vicente Alvarado y Federico Zúñiga.

Escuchadas esas oñas y recibidas las declaraciones juradas respectivas a esos testigos, quienes dicen en lo pertinente y por su orden lo siguiente:

[illegible]

"Francisco Acuña H. dijo: ocho vueltas de cuerda... ¿Qué al-
tecto me trae? ¿Qué me interesa?
"Este traía de caballo Norte a
este y por este Distrito pasaba de
nacionalidad colombiana; pero que
no le conste que esas personas tra-
gan mercancías de aquella Repú-
blica, solo guisos en cantidad como de
veintiocho libras, Perros de ca-
bales y gallos finos... ¿Qué es-
tos personas que se peticionan le
han mandado que este gobierno
se retire de Bogotá por el Corriente
de viento de Puja, batidos por in-
dios salvajes; pero que al testigo
no le consta nada de eso, por que
no conoce a esa población. ¿Que
el testigo no puede decir nada sobre
a lo que se refiere esta pregunta,
porque cuando esos señores se re-
sponden para su Patria a nadie le
avisan, pues ni las autoridades lo
saben, lo saben."

"Carlos B. Ochoa, a página once
puede decir:..... Que al testigo
le consta, por ser un hecho público,
que personas de nacionalidad colombiana
en este Distrito, por la frontera con
Colombia; pero que no le consta si
ha sido de ir, nadie que dichas
personas introduzcan mercancías de
aquella República a este.....
Que el testigo ha sido informado por
personas de esta localidad que los
colombianos, a que se alude en la
pregunta se introducen por el Co-
rregimiento de Paya, que es habi-
tado en su totalidad por indios pa-
pamentos y que dista de esta pobla-
ción.....
Cubriera muchos kilómetros.
Que el testigo no conoce la población
de Paya, sino solamente la de Puerto,
que queda a regular distancia to-
davía de aquella..... Que el tes-
tigo no sabe si le consta nada, ni
ha sido de ir, nadie que los co-
lombianos precitados, a que se re-
fiere en Colombia mercancías de
esta República.....

"Viteriano Alvarado, a folio diez vuelta diez..... Que al testigo le consta, por ser un hecho público que a este Distrito se introducen con frecuencia personas de nacionalidad colombiana, por nuestra frontera con esa Nación; pero que no le consta que estas traigan con ellas mercancías de aquella República..... Que los dichos mercaderes que han venido de Colombia, le han presentado al testigo como se habían introducido a este Distrito, como personas que no han sido admitidos en el país, habiendo en su calidad de tales personas y como tales personas, permanecido en el Estado, por lo que no le consta que tales personas, al introducirse en el país, hayan sido admitidas por el Gobierno de Colombia..... Que el testigo no sabe si las mercancías que se introducen en el país, proceden de Colombia, o si proceden de este Distrito, o si son de extranjería..... Que si el testigo no sabe si las mercancías que se introducen en el país, proceden de Colombia, o si proceden de este Distrito, o si son de extranjería..... Que si el testigo no sabe si las mercancías que se introducen en el país, proceden de Colombia, o si proceden de este Distrito, o si son de extranjería.....

[illegible]

Baibos como valor aquí de ellas: mercancía que no pudo introducir a Colombia libremente por haberseles acaparado el Resguardo de esa República por ser de procedencia clandestina. Que pueden declarar al respecto los señores Ezequiel Lasso y Ezequiel Zúñiga, de esa vecindad.”

"Antonio Moreno a folio 14 dice: Que el testigo no le consta que se introduzcan a este Distrito por nuestra frontera con Colombia, ni extranjeros ni menos mercancías; Que el testigo ha visto a muchas personas que se dicen colombianos en este Distrito, pero que no sabe como se han introducido al Istmo de Panamá....."

Los testigos Ezequiel Larso y Ezequiel Zúñiga, citados por Federico Méndez en sus respectivas declaraciones que obran a páginas 20 y 21, en lo pertinente dicen: por su orden:

"E. L. No tengo ningún compromiso al respecto..... Nada temo al respecto y por ello no puedo afirmar ni negar nada....."

... L. Z. Me consta que por parte de este jurisdicción, a cada momento se introducen colonos nuevos a este país, y que tienen ganados y pollos, como también me acuerdo que hacen pocas veces traer para Colombia, en señal de nombre Perlas, Perlas marroñas, como perlas, escarabajos, mariposas, bracos, abaco etc.; para darla en venta en aquel país; esto la sé, porque el mencionado señor hospeda en mi casa.

De los testimonios transcritos resulta comprobado que efectivamente se introducen al país con frecuencia y por nuestra frontera con Colombia, en el Distrito de Programación, transieros de aquella Nación sin que a su llegada tienen los requisitos legales requeridos por el artículo 1878 y siguiente del Código Administrativo, ante la primera autoridad política de ese Distrito o del Corregimiento por donde efectúen su entrada; que dichos extranjeros traen de aquella República, para su entrada en esta que es en el primer caso, el título de una sección que ha debido requerir el cumplimiento de las disposiciones citadas, al no presentarse ellos voluntariamente a su Despacho a hacer las declaraciones de rigor.

Es indudable que el citado funcionario ha omitido el cumplimiento de esta disposición legal, no obstante haberla este Despacho difundido, en prevención de esas causas penales en el oficio No. 122 de 14 de Marzo de este año, adicionalmente después con el No. 2 de 9 del mismo mes, que en la pertinente dice:

[illegible][illegible]

Conviene incertar aquí el contenido del oficio No. 422 de 18 de este mes, en el cual dicho funcionario aduce algunas razones, relativas a esta investigación que deben estimarse al resolver estas diligencias.

Dice así el oficio: "Señor Gobernador de la Provincia, La Palma. Señor: En atención a su atenta comunicación dirigida con el número 983 de 15 de los corrientes, le informo por la presente, que he tenido y tengo la mayor buena voluntad para hacer el viaje desde esta cabecera a la población de Paya, según lo ordenado por usted la prudencia de ciertas circunstancias con relación a la entrada de extranjeros y mercancías por ese extranjero; pero desistiendo de hacerlo para trasladarme a esa población, que es sumamente distante de esta, cuyo trayecto no se hizo en un día, me he visto a cinco días fijos en haciendo el mencionado viaje para atender a esas partes, en lo más importante de lo que lo ordenado por esa Superioridad. Los informes de esas poblaciones se han quedado con el gobierno de acuerdo, para que por los buques, los viajes cesen por esos las corrientes buques y cruceros que se han estado en salidas. De lo que se está informado del motivo porque no he podido salir, y me es grato suscribirme de usted atento y S. S. fdo. R. Ruiz. Alendo. P. d. Usted sabe que ex indios no hay que confiar, y por lo menos, se hacen necesarios R. 25.00 para atender a los gastos, los cuales no ni mi subalterno tenemos. Vale R. Ruiz".

Tomando en consideración las razones expuestas por dicho funcionario, que son robustecidas por los testimonios que obran en autos y la de que solo un agente de policía Nacional presta servicio en ese Distrito, parece ser justificada su excusa.

Sobre los quesos y otras mercancías que dichos colombianos introduzcan al país, también debo el señor Alcalde investigar esos hechos mediante diligencias que practiciará al respecto, informando en cada caso que resulte de esa naturaleza a esta Gobernación, para los efectos legales consiguientes.

Por lo expuesto, esta Gobernación.

RESOLVE:

1. Ordenar que el Alcalde de Pinogana, de manera minuciosa y practicando todas las diligencias conducentes, investigue los casos de extranjeros introducidos al país por este Distrito, así como también los que se introducen después, llamando todas las formalidades legales pertinentes contenidas en el Capítulo Segundo, Título XV, Libro Cuarto del Código Administrativo;

2. Ordenar igualmente a dicho funcionario forense, en cada caso, a los habitantes extranjeros y a estos ordenar en también Mercenarios del país de donde proceden, y al tomar información a unas de estas, hacerlo constar por diligencia, durante su estancia en la ciudad, al demandado, en la que se debe dar fe de la diligencia practicada, para que, en caso de ser necesario, comparezca, rogando desahogo a una de las personas más acaudaladas de la ciudad y dando fe de ello, y ordenar a esta función de la que, a su vez, informará al escribano al superior para lo que haya lugar; y

2a. Que se comunicará al Alcalde delido en cada caso de omisión, en multas sucesivas por faltar al cumplimiento de este orden superior.

Sirven de fundamento a esta Resolución las disposiciones citadas en la parte motiva.

Entregase al señor Secretario de Gobierno y Justicia una copia autenticada de este provido, para su conocimiento y censura y otra a el Alcalde de Pinogana para su conocimiento.

Cinnyra

E! Gobernador

VICENTE MELO O

El Secretario

Pedro M. Ocaranza A.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Cartagena Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain, Trin. Fort-de-France, Mique. y Pointe-a-Pitre, Gpe...	Dic. 6 "P. de la Touche"...	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. y Puerto Castilla, Hond...	Dic. 9 "Ulúa"...	10 a.m.
Para Cartagena y Puerto Colombia	Dic. 9 "Santa Cecilia"...	10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Dic. 9 "Columbis"...	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La...	Dic. 9 "Cefalu"...	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Dic. 10 "Pres. Jackson"...	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, y Santa Marta...	Dic. 10 "Sixaola"...	3 p.m.
Para Kingston, Ja...	Dic. 10 "Martinique"...	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Dic. 12 "California"...	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain, Trin. y Barbados...	Dic. 12 "Kreta"...	3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Puntarenas, La Unión y La Libertad...	Dic. 7 "Balboa"...	10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso...	Dic. 8 "Santa Bárbara"...	4.30 p.m.
Para Centro América...	Dic. 10 "Acajutla"...	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas y Bahía...	Dic. 10 "Cerigo"...	4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa...	Dic. 7 "Montanan"
De Nueva York y Europa...	Dic. 8 "Santa Bárbara"
De Nueva Orleans, La...	Dic. 9 "Ulúa"
De Nueva York, Jacksonville y Habana...	Dic. 9 "Pres. Garfield"
De Guatemala, Salvador y Costa Rica...	Dic. 5 "Santa Clara"
De Chile, Bolivia, Perú y Ecuador	Dic. 5 "Loreto"
De Guatemala, Salvador, Nicaragua y Costa Rica...	Dic. 8 "Santa Cecilia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro...	Dic. 5 "Dora K"	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles...	Dic. 6 "Barú"	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles...	Dic. 10 "Herrera"	4 p.m.
Para el Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes...	4 p.m.
De Bocas del Toro...	Martes y Viernes...	4 p.m.
De Chiriquí...	Viernes...	4 p.m.

TARIFA ADICIONAL PARA LA RUTA DE SONA

Soná—Las Lajas o viceversa...	B. 5.00
Soná—David...	12.00
Soná—Santiago...	3.50
Soná—Chitré...	8.50
Soná—Agua Dulce...	8.00
Soná—Panamá...	8.50
Soná—Antón...	10.00
Soná—Bejuco...	12.00
Soná—Cherrera...	14.00
Soná—Panamá...	16.00
Panamá—La Verdad...	7.50

NOTA:—Esta tarifa comenzará a regir desde el 2 de Diciembre—1932 cuando se hará el primer viaje de itinerario a Soná

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de Diciembre en curso para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por Manuela H. de Des Cordes contra la Compañía de Repartos Urbanos de Panamá S. A., y que a continuación se

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del Tomo doscientos sesenta y ocho, la cual constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Norte, Calle Central del Barrio Obrero; Sur, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y terreno de Des Cordes; Este, Boulevard a Bella Vista; y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Valor: B. 4.500.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "B", situado en Las Sabanas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Norte, Calle Central del Barrio Obrero; Sureste del mismo y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Este, Boulevard a Bella Vista; y Oeste, Avenida Primera y terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes.

Medidas: Nueve mil novecientos tres metros cuadrados cincuenta y dos decímetros.

Valor: B. 3.950.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas marcado con la letra "C".

Linderos: Norte, Calle Cuarta y Boulevard a Bella Vista; Sur, Calle Central del Barrio Obrero; Este, Boulevard a Bella Vista; y Oeste, Calle Cuarta y Avenida Primera.

Medidas: Diez y siete mil cuatrocientos diez y nueve (17419) metros cuadrados diez decímetros.

Valor: B. 10.150.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas marcado con la letra "D".

Linderos: Norte, Calle Cuarta y terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle Tercera y Boulevard a Bella Vista; Este, terreno de la señora de Des Cordes y Calle Tercera; y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Tres mil un metros cuadrados quince decímetros.

Valor: B. 1.800.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "E", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Calle Tercera y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle Segunda y Boulevard a Bella Vista; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y Calle Segunda y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: tres mil un metros cuadrados quince decímetros.

Valor: B. 2.000.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "F", situado en Las Sabanas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Norte, Calle Segunda y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle Central del Barrio Obrero; Este, terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes; y Oeste, Calle Segunda y Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros.

Valor: B. 800.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "G", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Calle Segunda del Barrio Obrero; Sur, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Este, terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Cinco mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Valor: B. 2.200.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Norte, Calle Primera y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Carretera de Las Sabanas; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Tres mil seiscientos un metros cuadrados setenta y cinco decímetros.

Valor: B.2.580.00.

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscrita en el Folio doscientos sesenta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno distinguido con la letra "I", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, terrenos del Gobierno Nacional para el Barrio Obrero; Sur, Calle de la Central de Lecherías; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y lote Central del Barrio Obrero.

Medidas: Cuatro mil trescientos metros cuadrados.

Valor: B. 2.930.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y dos, inscrita en el Folio trescientos veintidós del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "J", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Propiedad de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle de la Central de Lecherías; Este, Calle del Barrio Obrero y Oeste el Lote "I" de la misma Compañía de Repartos Urbanos de Panamá S. A.

Medidas: Cuatro mil ochocientos noventa metros cuadrados.

Valor: B. 3.700.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, inscrita en el Folio trescientos veintidós del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "K", situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Linderos: Norte, terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle de la Central de Lecherías y Fábrica de Muebles de Cowes y Compañía; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y Fábrica de Muebles de Cowes y Compañía; y Oeste, Calle trece del Barrio Obrero.

Medidas: Seis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros.

Valor: B. 3.700.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y seis, inscrita en el Folio trescientos treinta y ocho del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "L", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Calle Central del Barrio Obrero y Calle de la Central de Lecherías; Sur, terreno de los herederos de Domingo Díaz; Este, Calle de la Central de Lecherías y Oeste, Barrio Central del Barrio Obrero.

Medidas: Diez mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados.

Valor: B. 850.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y ocho, inscrita en el Folio trescientos cuarenta y cuatro del mismo Tomo, la cual constituye un lote de terreno marcado con la letra "M", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Calle de la Central de Lecherías; Sur, lote de la Central de Lecherías y terrenos de los herederos de Domingo Díaz; Este, Calle de la Central de Lecherías y lote de la Central de Lecherías; y Oeste, Calle Este del Barrio Obrero y terreno de los herederos de Domingo Díaz.

Medidas: Mil cuatrocientos tres metros cuadrados setenta y cinco centímetros.

Valor: B. 7.000.00

Total: B. 49.810.00

Se podrá postular al remate la que cubra las dos terceras partes del avalúo total de los bienes que van a ser rematados, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se dará oídas las puestas y propuestas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor habrá que require la póliza consignada en el primer artículo del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Diciembre 5 de 1932.
El Secretario,

L. Hincapié.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO A. ROY.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veintinueve (29) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1922.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 19 de Diciembre próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 130.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 150.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oírán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Panamá, 11 de Noviembre de 1922.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 27 de Diciembre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Avenida A. y las calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de B. 10.00 mensuales.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra. No será postor admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Noviembre 25 de 1922.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

Un Concurso para Autores Hispano-Americanos en el Teatro Español

En cumplimiento de una de las cláusulas del contrato de cesión del Teatro Español, propuestas por la empresa Xirgu-Borrás al Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre autores hispano-americanos de cuyas obras elegir un cartel propio para ser representado en la temporada de 1923.

Podrá enviar sus obras al Teatro Español de Madrid hasta el 15 de Enero próximo con la sola indicación de "Para el Concurso hispano-americano" cualquier escritor español de las repúblicas de América.

Un jurado competente, que la empresa Xirgu-Borrás determinará en su día, elegirá el drama, comedia o sainete, en prosa o en verso, de autor contemporáneo, que a su juicio merezca ser representado en el Teatro Español de Madrid, con la sola condición de que llene el tiempo usual de una representación; para lo cual podrá, si las estima preferibles en mérito, designar dos o más obras, compatibles por su duración en un cartel, sean o no de un mismo autor, o de un mismo país.

Las obras podrán ser inéditas o no, con tal que no hayan sido representadas en España.

La Sociedad de Autores Dramáticos de España es la encargada de recaudar los derechos de representación correspondientes al autor.

La empresa Xirgu-Borrás se reserva durante un año la exclusiva representación de la obra u obras elegidas.

El Asesor literario y artístico,

C. RIVAS CHERRI.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sacramento Magno Moreno, se ha dictado el Auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Como se han llenado por el interesado, todos los requisitos que exige el artículo 1601 del Código Judicial, a juicio del suscrito y del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, este Tribunal declara: Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Sacramento Magno Moreno, viudo que fue del Distrito de Las Santos, desde el día veintidós de Octubre de este año, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa Eulalia Broce viuda de Moreno, en su carácter de viuda sobreviviente, y a beneficio de inventario. Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, dentro del término de treinta (30) días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en el. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en la parte resolutiva del presente auto. Cúlese y notifíquese. M. TELADA. El Secretario, T. de J. Vázquez H.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez.

M. TELADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultas,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Fernández ha solicitado a este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

Yo que suscribo, Guillermo Fernández, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Natá, pido a usted, en plena propiedad, el lote de terreno ocupado con una finca de mi propiedad, que denominó "La Isla", cercada y cultivada desde antes del año de 1904, de cuatro hectáreas, cuatro mil metros cuadrados de extensión superficial, ubicada en el Caño, Distrito de Natá, con estos linderos: Norte, el Río Grande y gradío de los herederos de Inés Fernández de Fernández; Sur, predio de los herederos de Felipe Bertrán y de la señora Inés Fernández de Fernández; Este, el Río Grande; y Oeste, herederos de la señora Inés Fernández de Fernández. Acompaño el plano del respectivo terreno y los recibos del Agente Fiscal de Natá, en los cuales consta que he verificado pagando el impuesto de inmuebles desde el año de 1914. Asimismo acompaño el comprobante de haber hecho el depósito que exige la ley. Para que continúe representándome en esta petición doy poder especial al señor Hector Conte Bertrán, mayor, casado, abogado, natural de Natá con oficina en la calle de Bolívar de Penonomé, frente a la casa comercial de Miguel W. Conte e hijos. Este poder faculta a mi apoderado para hacer en juicio cuanto yo haría defendiendo mis intereses. Penonomé, Noviembre 21 de 1922. A ruegos de Guillermo Fernández que dice no sabe firmar, lo hago yo, autorizo Suscribo.—Y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar de él se envía a la Alcaldía de Natá para que sea fijado en esa oficina por el término legal y una copia se entregue al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la capital. Fijado a las cuatro de la tarde de hoy ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Se copia auténtica de su original.

Penonomé, Septiembre 17 de 1922.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Virginia Villasis de Campos se ha dictado el auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

El suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este despacho la sucesión intestada de Virginia Villasis de Campos, muerta en Andacó el veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales Concepción Villasis de Campos, Felipa Villasis de Campos, Antonia Nazaria Villasis, Juan Carlos Villasis o Lea, y Angel María Villasis o Campos, todos mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en el derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se dé conocimiento al público notificándole este auto por medio de un edicto fijado en el lugar respectivo de este Tribunal durante treinta días, y publicado por tres veces consecutivas por medio de la prensa diaria, siendo obligatoria la publicación en la GACETA OFICIAL, si quiera una vez.

Cúlese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonia Ramos de Chacón se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Noviembre nueve de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, con vista de los documentos que se han traído a los autos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Antonia Ramos de Chacón desde el día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que tuvo lugar la defunción, y que el señor Juan Chacón es heredero sin perjuicio de tercero, en su carácter de viuda sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de Dora María, Virgilio, Juan y Antonia Chacón.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cúlese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srlo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Fijado hoy cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Jaz.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

3 vs.—1

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron corregidas.

E. A. JIMENEZ,

Señal de Firma y Tesoro.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 718

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00.....	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00.....	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00.....	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una.....	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno.....	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno.....	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una.....	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una.....	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	648.00
1,074	Total.....	B. 81,672.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00

PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos (161 y 163) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominado "M. Casimiras", ubicado en R. G. Culebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparecía como ocupante el señor Manuel J. Alvarado, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 625 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a esta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA OFICIAL lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde,

JOSE V. ARREOLA S.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Ana María Almirante mayor de edad y de esta ciudad, se halla depositada una pata de color colorado como de tres años de edad sin marcas la que se encuentra vagando en el Llano de las "Mendonesas" desde hace más de tres años sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta

Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

La Pintada, Junio 31 de 1932.

El Alcalde,

MANUEL C. AROSEMENTA.

El Secretario,

Unberto Carles.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Manizá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Gregorio Batista, se encuentra depositado un caballo colorado claro, con freno en la frente, de buen tamaño, mide seis cuartas y cinco dedos de alto para trasera, todo de montar culata y la otra también trasera medio ciego blanco, tiene buen pasotrote, más o menos tiene seis años de edad, entero, y es para delantera derecha, y es marcado con el siguiente ferreo:

"A"

el que según el denunciante tiene veinte días de estar pastando en el potrero en esta jurisdicción sin haberlo conocido.

De conformidad con lo que prescribe el artículo 1601 del C. A. se llama al dueño o dueños o interesados para que el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, tras los cuales, sin que se presente peticiones alguna será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en Pública subasta.

Manizá, 20 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

SERGIO FORERO.

El Secretario,

Miguel Restrepo.

30 vs.—22

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta de Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Vistas, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A LAZO FIJO Y EN AHORRO, SEGUN HENDIDO UN
BUEN TIPO DE DINERO.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA
"BANCO NACIONAL"
POR CORREO AERIAL

AGENCIAS:
MEXICO
SANTO DOMINGO
SANTO PEDRO DE MACORIS

EDUARDO DE ALBA
GERENTE